3.1. FICHA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LAS AYUDAS A LA PRIMERA ADQUISICIÓN DE UN BUQUE DE PESCA

*Este formulario debe ser utilizado por los Estados miembros para notificar cualquier ayuda estatal a la primera adquisición de un buque de pesca, según lo descrito en la sección 3.1 del capítulo 3 de la parte II de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura[[1]](#footnote-1) («las Directrices»).*

1. Confírmese que la medida prescribe que los buques de pesca de la Unión en relación con los que se concede la ayuda no se transferirán ni podrá cambiarse su pabellón por otro de fuera de la Unión durante al menos cinco años desde el pago final de la ayuda.

sí  no

1.1. Si la respuesta es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

……………………………………………………………………………….

2. Confírmese a quién se le podrá conceder la ayuda con arreglo a la medida:

a)  a una persona física que no tenga más de cuarenta años en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y que haya trabajado al menos cinco años como pescador o haya adquirido una cualificación adecuada;

b)  a entidades jurídicas que pertenezcan en su totalidad a una o varias personas físicas que cumplan de forma individual cada una de las condiciones establecidas en la letra a);

c)  si se trata de una primera adquisición conjunta de un buque de pesca, a varias personas físicas que cumplan de forma individual las condiciones establecidas en la letra a);

d)  si se trata de la adquisición de la propiedad parcial de un buque de pesca, a una persona física que cumpla las condiciones establecidas en la letra a) y que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por poseer al menos el 33 % del buque o de las acciones del buque, o a una entidad jurídica que cumpla las condiciones establecidas en la letra b) y que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por poseer al menos el 33 % del buque o de las acciones del buque.

2.1. Especifíquense las disposiciones de la base jurídica que reflejen la casilla seleccionada en respuesta a la pregunta.

………………………………………………………………………………….

3. Con arreglo al punto 245, letra a) de las Directrices, los buques de pesca deben pertenecer a un segmento de la flota respecto del cual el último informe sobre capacidad pesquera a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[[2]](#footnote-2), muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento (en lo sucesivo, «informe nacional»). Con arreglo al punto 226 de las Directrices, el procedimiento y las condiciones que se establecen en los puntos 225 a 227, de la sección 2.2, del capítulo 2 de la parte II de las Directrices se aplican a efectos del punto 245, letra a). En este contexto, responda a las preguntas siguientes:

*Si la medida hace referencia a la pesca en aguas interiores, no es necesario responder a las preguntas 3.1-3.2.6.1.*

3.1. ¿Cuándo se elaboró el informe nacional más reciente anterior a la fecha de concesión de la ayuda?

…………………………………………………………………………………….

3.1.1. Facilítese el enlace al último informe nacional o adjúntese a la notificación.

……………………………………………………………………………………….

3.2. Confírmese que se cumplen las condiciones siguientes para todas las ayudas que se concederán:

3.2.1. ¿El informe nacional se presentó el 31 de mayo del año N[[3]](#footnote-3)?

sí  no

3.2.2. Confírmese que el informe nacional presentado en el año N y, en particular, su evaluación del equilibrio, ha sido elaborado sobre la base de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes[[4]](#footnote-4) a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

sí  no

Téngase en cuenta que no se concederá ninguna ayuda si el informe nacional y, en particular, su evaluación del equilibrio, no ha sido elaborado sobre la base de los indicadores biológicos, económicos y de uso del buque establecidos en las directrices comunes a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

3.2.3. ¿El informe nacional presentado en el año N demuestra que existe un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca en el segmento de la flota al que pertenecerá el nuevo buque?

sí  no

3.2.4. Especifíquese de qué forma se tuvo en cuenta el informe nacional al diseñar la medida y cómo se alcanza el equilibrio.

……………………………………………………………………………………….

3.2.5. Confírmese que la Comisión no ha puesto en tela de juicio a 31 de marzo del año N+1

a)  la conclusión del informe nacional presentado en el año N;

b)  la evaluación del equilibrio incluida en el informe nacional presentado en el año N.

3.2.6. Confírmese que la medida establece que las ayudas podrán concederse sobre la base del informe nacional presentado en el año N solo hasta el 31 de diciembre del año N+1, es decir, el año posterior al año de presentación del informe.

sí  no

3.2.6.1. Si la respuesta es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

…………………………………………………………………………………

4. Confírmese que la medida establece que los buques de pesca deben estar equipados para las actividades pesqueras y no deben tener más de veinticuatro metros de eslora total.

sí  no

4.1. Si la respuesta es «sí», identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

………………………………………………………………………………….

5. Confírmese que la medida establece que la ayuda solo se podrá conceder en relación con un buque de pesca que haya estado inscrito en el registro de la flota pesquera de la Unión durante al menos los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda en el caso de los buques de pesca costera artesanal y durante al menos cinco años civiles en el caso de otros tipos de buques.

sí  no

5.1. Si la medida hace referencia a la pesca en aguas interiores, confírmese que la medida establece que las ayudas solo podrán concederse en relación con un buque de pesca que haya estado en servicio, de conformidad con el Derecho nacional, durante al menos los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda en el caso de los buques de pesca costera artesanal y durante al menos cinco años civiles en el caso de otros tipos de buques.

sí  no

5.2. Si la respuesta a la pregunta 5 o 5.1 es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

…………………………………………………………………………………….

6. Confírmese que la medida establece que la ayuda solo podrá concederse en relación con un buque de pesca que haya estado inscrito en el registro de la flota pesquera de la Unión durante, como máximo, los treinta años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

sí  no

6.1. Si la medida hace referencia a la pesca en aguas interiores, confírmese que la medida establece que las ayudas solo podrán concederse en relación con un buque de pesca que haya estado en servicio, de conformidad con el Derecho nacional, durante, como máximo, los treinta años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

sí  no

6.2. Si la respuesta a las preguntas 6 o 6.1 es afirmativa, identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

………………………………………………………………………………….

7. Confírmese que los costes subvencionables podrán incluir los costes directos e indirectos relacionados con la primera adquisición de un buque de pesca.

sí  no

7.1. Si la respuesta es «sí», identifíquense las disposiciones pertinentes en la base jurídica.

………………………………………………………………………………….

7.2. Facilítese una descripción detallada de los costes subvencionables con arreglo a la medida.

………………………………………………………………………………….

8. Confírmese que la medida prescribe que la intensidad máxima de la ayuda debe limitarse al 40 % de los costes subvencionables.

sí  no

8.1. Indíquese la intensidad o intensidades máximas de ayuda aplicables en virtud de la medida.

………………………………………………………………………………….

8.2. Especifíquense las disposiciones de la base jurídica que establecen las intensidades máximas de ayuda.

………………………………………………………………………………….

OTROS DATOS

9. Indíquese cualquier otra información que se considere pertinente para la evaluación de la medida con arreglo a la presente sección de las Directrices.

…………………………………………………………………………………….

1. DO C 107 de 23.3.2023, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22). [↑](#footnote-ref-2)
3. Consúltense los puntos 225 y 226 de las Directrices que describen las secuencias del informe nacional presentado en el año N y la acción de la Comisión a 31 de marzo del año N+1. [↑](#footnote-ref-3)
4. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Directrices para el análisis del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común [COM(2014) 545 final]. [↑](#footnote-ref-4)